



10.11.2010

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 0610/2009, presentada por Joan Ferrando Domenech, de nacionalidad española, en nombre de la Plataforma ciudadana de defensa de las tierras de Cenia, sobre el proyecto de terminal de almacenamiento subterráneo de gas natural, proyecto CASTOR, en Alcanar, Tarragona

1. Resumen de la petición

El peticionario se queja de la construcción de una planta de almacenamiento de gas natural *offshore*, de un gasoducto marino, así como de una planta de tratamiento en tierra. Según él, dicho proyecto no tiene en cuenta la proximidad de diversas zonas de la red Natura 2000, como la desembocadura del río Cenia, la Sierra de Montsià o el Delta del Ebro (Zona ZEPA). Pide que se extremen las medidas de seguridad para evitar situaciones catastróficas para el medio ambiente o las poblaciones colindantes, ya que, según el peticionario, el sitio está ubicado sobre una falla geológica, lo cual obligaría a aplicar la Directiva Seveso II. El peticionario alega que la declaración de impacto ambiental del proyecto no ha tenido en cuenta la opinión de los municipios afectados, ni ha buscado ubicaciones alternativas. Este proyecto afectaría el suelo, la vegetación, la fauna y flora, la calidad del aire, los hábitats marinos y la pesca, e infringiría el derecho comunitario (Directiva Hábitats).

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 15 de septiembre de 2009. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 10 de noviembre de 2010

La petición

Según el peticionario, el proyecto mencionado podría contravenir varias Directivas de la UE

en materia de medio ambiente, principalmente la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres¹ y la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente² modificada.

También plantea cuestiones relacionadas con la Directiva 2003/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2003, por la que se modifica la Directiva 96/82/CE del Consejo relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (Seveso)³ y la Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (PCIC)⁴.

Cabe señalar que este complejo proyecto consta básicamente de dos plataformas marinas, el almacenamiento subterráneo de gas (aprovechando una antigua prospección petrolífera submarina), un gasoducto de 21 km submarinos y otros 8 km por tierra y una planta de operaciones que asegura la conexión con las tuberías del sistema general de distribución de gas.

Comentarios de la Comisión sobre la petición

Cabe señalar que la Comisión ya ha respondido recientemente a varias preguntas escritas sobre el cumplimiento de la legislación de la UE en materia de medio ambiente por parte del proyecto Castor (E-4260/09; E-4261/09; E-4262/09; E-4263/09; E-4624/09; E-4265/09; E-4298/09 y E-4299/09, E-3789/10).

Los servicios de la Comisión han llevado a cabo una investigación exhaustiva del cumplimiento por parte del proyecto CASTOR de las normativas aplicables de la UE, entre otras, pero no únicamente, las que se han mencionado anteriormente;

En resumen, puesto que el peticionario —que también presentó una demanda a la Comisión— declaraba que la evaluación de impacto ambiental realizada no tenía en cuenta alternativas, que afectaría a espacios marinos que albergan *posidonia oceanica* (una especie prioritaria), que debería emitirse un permiso medioambiental integrado y que sería de aplicación la Directiva Seveso, la Comisión planteó todas estas cuestiones en el marco de su investigación del caso. Las autoridades españolas facilitaron información sobre todas estas cuestiones planteadas en la demanda.

Las autoridades explicaron que se realizó una evaluación de impacto ambiental adecuada del proyecto con consultas públicas (declaración de impacto ambiental formulada el 23 de octubre de 2009 por la Secretaría de Estado de Cambio Climático, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 272 de 11 de noviembre de 2009) y que se cumplen todas las garantías, incluido un estudio de alternativas; que el proyecto no afecta a ningún lugar de importancia comunitaria catalogado con arreglo a la legislación de la UE en materia de medio ambiente, ni

¹ DO L 206 de 22.7.1992, pp. 7-50.

² DO L 175 de 5.7.1985, pp. 40-48, modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo (DO L 73 de 14.3.1997, p. 5) y la Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 156 de 25.6.2003, p. 17).

³ DO L 345 de 31.12.2003, pp. 97-105.

⁴ DO L 24 de 29.1.2008, pp. 8-29.

directa ni indirectamente, y que la autoridad competente (Dirección General para el Cambio Climático de la Comunidad Valenciana) siguió un procedimiento de PCIC adecuado y emitió una autorización integrada el 2 de febrero de 2010. También se explica que la Directiva Seveso no es de aplicación, puesto que no se alcanzan los límites fijados en la misma. Los servicios de la Comisión también lo comprobaron.

Por último, la Comisión obtuvo una copia de la Resolución de 7 de junio de 2010 de la Dirección General de Política Energética y Minas, dependiente del Ministerio de Industria, por la que se otorga la autorización administrativa para el desarrollo del proyecto (publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 145 de 15 de junio de 2010).

Conclusión

La Comisión, tras la investigación exhaustiva, considera que no se puede identificar ninguna infracción de la legislación de la UE en materia de medio ambiente y que no existen motivos para seguir adelante con el caso. Se informó al peticionario/demandante de lo anterior en una carta detallada.»